

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR N.º 363.

Este Gobierno de provincia espera de los señores Alcaldes que á continuación se expresan, que se hallan en descubierto de la remisión al mismo de los estados reclamados por su circular de 15 de abril último núm. 135, inserta en el Boletín oficial núm. 45, lo verificarán en el preciso término de ocho días sin dar lugar á mas recuerdos. Orense julio 8 de 1858.
—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Allariz.
Baños de Molgas.
Junquera de Espadañedo.
Maceda.
Piñor.
Acbedo.
Cortegada.
Moreiras.
Rairiz de Veiga.
Villar de Santos.
Peroja.
Parada del Sil.
Ribadavia.
Carballeda.
Laza.

CIRCULAR N.º 364.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia me dice en 30 de junio último lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en oficio de 16 del que rige me dice lo que sigue.—El Sr. Subsecretario del

Ministerio de la Guerra me dice con fecha 23 de mayo último lo que copio.—Excelentísimo Señor: Por el Ministerio de Estado se comunicó de Real orden á este de la Guerra en 18 del actual el escrito del Ministro plenipotenciario de Bélgica en esta Corte, fecha 17 del mismo, cuyo tenor es el siguiente.—Los herederos de un antiguo oficial de Guardias Walonas, llamado de Villars se han dirigido al Gobierno del Rey para obtener noticias sobre la época y lugar dónde falleció.—Este militar debe haber muerto á principios de este siglo despues de haber desempeñado el cargo de Capitan general de Nueva Granada.—El objeto de estas aclaraciones es de mucha importancia para su familia, y la Legacion del Rey espera obtener de la solicitud de V. E. un resultado favorable á las noticias por las que tengo el honor de recurrir á su intervencion.—Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que manifieste á este Ministerio las noticias que relativamente al sugeto de que se trata, existan en esa dependencia de su cargo.—Lo trasladado á V. S. para que, dando á esta disposicion toda la importancia que se merece, se sirva informarme dentro de un término conveniente el resultado que den las gestiones que desde luego recomiendo á V. S. haga para averiguar los antecedentes que se previenen.—Y aun cuando los dependientes de mi autoridad se están ocupando en la averiguacion del paradero del sugeto que cita el in-erto, ruego á V. S. se sirva dar sus órdenes á los Alcaldes constitucionales y Pedáneos y demas dependientes de vigilancia pública con el propio objeto; encargándoles den parte del resultado, á los fines que quedan indicados.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes y empleados de vigilancia averigüen la existencia ó fallecimiento del referido de Villars, dando cuenta del resultado á este Gobierno en el término de quince días. Orense julio 7 de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

CIRCULAR N.º 365.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia con fecha 30 de junio próximo pasado me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en oficio de 16 del que rige me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 25 de mayo me dice lo que copio.—Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Guerra con fecha 12 del actual lo siguiente.—La

Reina (q. D. g.) se ha enterado de lo expuesto á este Ministerio por la Direccion general de Contribuciones con motivo de las reclamaciones del Capitan general de Galicia y Comandante general del departamento del Ferrol solicitando se exima á las clases activas militar y de marina del pago de la derrama general impuesta para el año 1856 por la ley de 16 de abril del mismo año, fundándose en que no deben reputarse los individuos de dichas clases, como vecinos de los pueblos en que se haga efectivo el cupo respectivo por el repartimiento que ha de ser vecinal segun el art. 25 de la ley.

En su vista y con presencia del expediente instruido con este motivo y considerando:

1.º Que por el expresado art. 25 de la ley sola se exceptuan de los repartimientos los simples jornaleros, los pobres de solemnidad y los hacendados forasteros sin casa abierta, al disponer que cuando se acuerda dicho medio se tomen por base las utilidades de cada individuo por su profesion, empleo, sueldo ó pension, industria, especulacion, comercio y riqueza territorial.

2.º Que por Reales órdenes de 8 de noviembre y 17 de febrero del año próximo pasado dictadas en consonancia con el expresado art. 25 se halla ya repetidamente declarado que dicha contribucion comprende al clero y aforados de guerra como á to las demas clases cuyos haberes se consignan en los presupuestos de gastos del Estado.

3.º Que siendo la derrama general de 1856 el equivalente al impuesto que rigió en años anteriores y rige en el actual sobre las especies de consumos, los repartimientos hechos por las municipalidades de la Coruña y el Ferrol, así como por otras de varias capitales y pueblos del Reino representan las cuotas equivalentes al derecho de consumos que se hubiesen devengado en la introduccion de los artículos.

4.º Que habiendo sido discrecional en los ayuntamientos el elegir para cubrir sus respectivos cupos de derrama, bien los repartos ó bien la imposicion de arbitrios sobre las especies de consumo, no hay razon alguna fundada para pretender en el primer caso una exencion que seria irrealizable; en el segundo S. M., visto asimismo lo informado en este asunto por las secciones de Guerra y Marina y Hacienda del Consejo Real, de conformidad en su dictámen y el emitido por la referida Direccion general de Contribuciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver que toda clase ac-

tiva militar y de Marina, sean cualesquiera los destinos, empleos ó comisiones que desempeñen ó pensiones que sus individuos perciban, puede ser incluida con arreglo al mencionado art. 25 de la ley de 16 de abril de 1856 en los repartimientos á que se refiere, cuando se hubiese elegido ó se elija por los ayuntamientos este medio de cubrir sus cupos ó descubiertos por la derrama general de aquel año; considerándose no obstante exceptuados de esta regla á los cuerpos armados del Ejército y Marina y las dotaciones de los buques de la armada, en forzosa razon á que su constante movilidad y eventual permanencia en un punto dado constituyen á estas clases respecto á las restantes del Estado en un caso que las excluye y ha excluido siempre de todos los tributos análogos al de que se trata mediante la imposibilidad de designarles cuotas que por otra parte serian de difícil y costosa realizacion; siendo la voluntad de S. M. lo comuniqué á V. E. como de su Real orden lo ejecuto para su conocimiento y el de las autoridades superiores dependientes de ese Ministerio, y á fin de que se sirva disponer no se oponga obstáculo alguno á la cobranza de sus cuotas de la derrama impuestas ó que se impongan con arreglo á la ley y la presente determinacion, antes bien presten toda la cooperacion y auxilio para la realizacion de los descubiertos cuyo importe figura en los presupuestos de ingresos con que el Tesoro ha de hacer frente á las multiplicadas y perentorias atenciones que le rodean.—Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo trasladado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toca, sirviéndose comunicar esta disposicion á los dependientes de su autoridad y que puedan hallarse en cualquier concepto al pago de dicha derrama.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y en especial de las clases de Guerra que estan en el deber de contribuir al impuesto de la derrama correspondiente al año de 1856, y demas efectos oportunos. Orense 7 de julio de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Número 366.

En la Gaceta de Madrid número 184 del sábado 3 de julio se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que

concurrir en D. Saturnino Calderon Collantes, Senador del Reino y Ministro que ha sido de la Gobernacion y de Fomento, vengo en nombrarle Ministro de Estado. Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Habiendo nombrado por decreto de esta fecha Ministro de Estado á D. Saturnino Calderon Collantes, vengo en disponer que D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, cese en el desempeño del Ministerio de Estado. Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en aceptar la dimision del cargo de primer Ayudante de Campo, Jefe del cuarto del Rey mi augusto Esposo, presentada por el Teniente general D. José Sanz y Cuadrado, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar primer Ayudante de Campo, Jefe del cuarto del Rey mi augusto Esposo, al Teniente general Don José Lemery é Ibarrola, actual Capitan General de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente general Don José MacMahon y Blake.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo de Guardias civiles al Teniente general D. Isidoro de Hoyos y Rubin de Celis.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Reales ordenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 2 de julio de 1858.

Relevando del cargo de Secretario de la Direccion general de Infanteria al Coronel D. Ramon Perez Arenaza.

Nombrando para dicho destino al Brigadier de infanteria D. Tomas Cervino y Lopez de Sigüenza.

Nombrando Gobernador militar de la plaza de Vigo y provincia de Pontevedra al Brigadier de infanteria D. Santiago Otero y Garcia.

Nombrando Gobernador militar de la provincia y plaza de Zamora al Brigadier de infanteria D. Francisco Fisac y Rodriguez.

Relevando del Gobierno militar de la provincia de Santander al Mariscal de Campo D. Nicolás Sanz y Soto.

Nombrando para dicho destino, en comision, al Brigadier de infanteria Don Facundo Enriquez y Luque.

Relevando del cargo de Ayudante Se-

cretario del Gobernador militar de la provincia de Huesca al segundo Comandante de infanteria D. Ramon de la Cadena y Martinez.

Nombrando para dicho destino al Comandante D. Martin Senespleda Aspier.

Disponiendo que el Brigadier de infanteria D. Enrique Enriquez y Garcia Ayudante del Sr. Capitan general del Ejército Don Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia, pase á situacion de cuartel por no ser compatible el cargo que desempeña con la clase á que pertenece.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. Luis Alvarez, vicepresidente de la junta de clases pasivas, se encargue interinamente del despacho de la subsecretaria del Ministerio de Hacienda durante el tiempo que el actual subsecretario D. Francisco Donoro Cortés emplee en el uso de la licencia que tiene concedida para restablecer su salud.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision que del empleo de Director general, presidente en comision, de la Deuda pública ha presentado D. Luis Maria Pastor, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José Garcia Barzanalana, Director general de Aduanas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha servido este empleo.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas á D. Lorenzo Nicolás Quintana, que lo es de Rentas estancadas.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Rentas estancadas á D. Fernando Zapino, que lo es de consumos, casas de moneda y minas.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de consumos, casas de moneda y minas á D. Manuel Maria Yañez Rivadeneira, Director general cesante de Bienes nacionales.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Juan Bautista Trápita, Director general de contribuciones, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de contribuciones á D. Esteban Lopez y Medina, Director general cesante de Rentas estancadas.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Victorio Fernandez Lazcoiti, Director general de contabilidad, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Contabilidad á D. Manuel Maria de Uragon, Director cesante de la Caja general de depósitos.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Mariano de Zia, Director general de Loterías, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo, y debiendo volver á la clase de jubilado en que se encontraba cuando le fué conferida en comision la propia Direccion.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Loterías á D. Manuel Maria Hazanas, cesante del mismo empleo.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Juan Pedro Martinez, Vocal de la Junta de Clases pasivas, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Clases pasivas, con la categoria de Jefe de Administracion de primera clase á Don Juan Diaz Argüelles, Contador de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Contador de la Caja general de Depósitos, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase á D. José O'Donnell, Administrador principal cesante de Hacienda pública de la provincia de Malaga.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Ramon Menéndez, Oficial tercero del Ministerio de Hacienda, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Oficial tercero del Ministerio de Hacienda, con la categoria de Jefe de administracion de segunda clase, á D. Francisco Lopez de Longoria, Subdirector cesante de la Direccion general del Tesoro público.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda á Don Manuel Menendez Torrecilla, segundo jefe de la Direccion general de consumos, casas de moneda y minas.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar segundo jefe de la Direccion general de consumos, casas de moneda y minas, con la categoria de jefe de administracion de segunda clase, á Don José Cabello y Goitia, Oficial del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Oficial quinto del Ministerio de Hacienda, con la categoria de jefe de administracion de tercera clase, á D. Luis Sorola y Maury, Oficial cesante del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á 2 de julio de 1858. — Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Visto cuanto resulta del expediente formado á consecuencia de solicitar el Ayuntamiento de Castro-Urdiales se habilite de segunda clase la Aduana de aquel punto, ó bien se amplie para determinados articulos la habilitacion que disfruta; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, atendidas las verdaderas necesidades de aquella localidad y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, que se amplie la habilitacion de la expresada Aduana para importar directamente del extranjero las tablas, jarcia y lonas necesarias para la construccion y carena de buques; la hoja de lata, planchas de cobre y estaño para envases de conservas alimenticias de las fabricas allí establecidas, y los cereales mientras dure la franquicia prorogada por Real decreto de 6 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la reina (Q. D. G.) del expediente instruido á solicitud de D. Juan Bautista Mulet, pidiendo se habilite la Aduana de Castellon para importar directamente del extranjero el carbon de piedra que necesita la fundicion de la sociedad minera titulada *Nel lo juncosa y Compañia*, ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que se habilite la expresada Aduana para importacion del extranjero de carbon de piedra destinado á las fundiciones de mineras establecidas y que se establezcan en el término de Lucena.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que dicte las ordenes convenientes, para que poniéndose de acuerdo la Administracion de

Castellón con el Resguardo de aquel punto por las circunstancias especiales de su puerto, se adopten por la misma las precauciones necesarias en beneficio de los intereses del Tesoro. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, en vista del expediente instruido á solicitud de los fundidores de plomo y mineros de la villa de Adra, ha tenido á bien mandar que se amplie la habilitación de la Aduana de dicho punto para introducir del extranjero maderas con destino á la construcción de edificios y fortificación interior de las minas.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de D. Casimiro Arroyo, en solicitud de autorización para construir un molino harinero en término de Yclamos de Abajo, provincia de Guadalajara, aprovechando como motor del mismo las aguas del arroyo titulado Poza de la Caja. En su visita, y considerando: primero que el expediente se ha instruido con arreglo á la Real orden de 14 de marzo de 1846; segundo, que las oposiciones que en él aparecen son de todo punto infundadas; y tercero, que el Ingeniero, el Consejo provincial y el Gobernador civil informan favorablemente al proyecto; S. M.; de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al citado D. Casimiro Arroyo para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche dichas aguas; debiendo verificarse las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de junio de 1858.—Guenduláin.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de Narciso Rosa Armengol y Don Francisco Llobiá y Porta, vecinos de Mataró, en solicitud de autorización para aprovechar dos saltos de agua del río Llobregat como fuerza motriz de dos fabricas de hilados que intentan construir en término de Castellón, provincia de Barcelona. En su vista, y considerando: primero, que en la formación de dicho expediente se ha cumplido con todos los trámites prescritos por Real orden de 14 de marzo de 1846; segundo, que la oposición que se ha presentado al proyecto queda desvanecida con las razones expuestas en el informe del Ingeniero de la provincia; y tercero, que éste, el Consejo provincial y el Gobernador civil informan favorablemente á la concesión; S. M., oído el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á los referidos Rosa y Llobiá para que sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aprovechen dichas aguas con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las dos presas se establecerán en los sitios marcados en los planos, y sus alturas serán de dos metros para cada una.

2.ª La dirección de las mismas, sus dimensiones, forma y clase de materiales con que han de construirse, dimensión, posición, forma y dirección de los canales de conducción y desagüe y demás obras serán igualmente, las que marcan los mismos planos.

3.ª No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que disminuyan su caudal.

4.ª Las obras se verificarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de junio de 1858.—Guenduláin.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de quienes corresponda. Orense julio 10 de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Número 367.

En la Gaceta de Madrid número 185 del domingo 4 de julio se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernación, vengo en aprobar el Reglamento que me ha presentado en este día para la provision y orden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia.

Dado en Palacio á 30 de junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

REGLAMENTO

para la provision y orden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia.

Artículo 1.º El servicio facultativo de los establecimientos generales y provinciales de Beneficencia se hará por profesores de número y agregados. Todos los destinos cuya asignación anual llegue á 5,000 reales serán desempeñados por facultativos de número; y por facultativos agregados los de menos asignación.

Art. 2.º Los facultativos, tanto numerarios como agregados, obtendrán su nombramiento por el Ministerio de la Gobernación. Los numerarios serán nombrados mediante rigurosa oposición y previa propuesta en terna del tribunal de censura; las plazas de facultativos agregados se darán sin oposición, prefiriendo siempre, en igualdad de circunstancias, á los Doctores sobre los Licenciados, á estos sobre los Médicos de segunda clase, y á los últimos sobre los Cirujanos de segunda clase, cuando sea quirúrgico el destino que haya de proveerse.

No pueden los agregados ascender á numerarios sin previa oposición, pero en igualdad de circunstancias serán preferidos sobre los demás opositores.

Art. 3.º Luego que en los establecimientos generales y provinciales de Beneficencia resulte vacante una plaza de Médico Cirujano ó Farmacéutico se procederá á su provision, observando las reglas siguientes:

1.º El Jefe administrativo del establecimiento en que ocurra la vacante, lo comunicará de oficio á la Junta general ó á la provincial de quien dependa, acompañando los documentos que acrediten el suceso.

2.º La Junta general directamente, y las provinciales por conducto de los respectivos Gobernadores, transmitirán inmediatamente la comunicación de que trata

la regla precedente al Ministro de la Gobernación. La vacante se anunciará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia.

3.º Cuando sea de número la plaza que ha de proveerse, seguirá el anuncio de la vacante el edicto convocatorio á las oposiciones, en el cual deberán expresarse claramente los ejercicios que en cada caso han de hacer, la duración de estos mismos ejercicios, la manera de graduar el mérito de cada opositor, la forma en que ha de disponerse y votarse la propuesta, y todo lo demás que convenga para conseguir un resultado imparcial y justo.

4.º El Ministro de la Gobernación, á propuesta del Consejo de Sanidad, nombrará los jueces que han de constituir el tribunal de censura en las oposiciones que ocurran dentro del distrito universitario de Madrid. Cuando estas hayan de verificarse en los demás distritos, hará igual nombramiento, consultando previamente á las Academias ó Facultades de Medicina el Gobernador, á quien el Ministro autorizará oportunamente.

5.º Las oposiciones se celebrarán en la capital del distrito universitario á que pertenezca la población en que haya ocurrido la vacante. En Sevilla las correspondientes á las vacantes de Canarias, y en Barcelona las que se refieren á las de las Balears.

6.º Terminadas las oposiciones, el Tribunal del distrito de Madrid, por conducto del Consejo de Sanidad, y los de los demás distritos por el de los respectivos Gobernadores, con presencia del expediente y sujetándose á lo que en él aparece, remitirán su propuesta al Ministro de la Gobernación, acompañando el expediente para la resolución definitiva.

Art. 4.º Mientras se proveen las vacantes que ocurran en los establecimientos benéficos generales y provinciales, se encomendará á los demás facultativos el servicio del que falta, ó en casos de muy urgente necesidad podrá encargarse á facultativos interinos, que nombrará el Decano de la Facultad correspondiente, previa autorización de la Junta y con conocimiento del Jefe administrativo local, dándose cuenta al Gobierno.

Tales interinidades no dan derecho alguno á los que las desempeñan, ni pueden prolongarse mas tiempo que el preciso para llenar la vacante.

Art. 5.º La Junta general y las Juntas provinciales de Beneficencia propondrán á la Superioridad la planta que haya de darse en cada población y para cada clase de establecimientos, al personal facultativo que el buen servicio reclame, así para los casos ordinarios y estado habitual de la enfermería, como para los extraordinarios; expresando los sueldos correspondientes á cada plaza; y una vez aprobada la planta, procederá á formar, por orden riguroso de antigüedad, un escalafón general de los Médicos de número, otro de los Cirujanos y otro de los Farmacéuticos.

Iguales escalafones se formarán de los facultativos agregados.

Cada establecimiento podrá tener, no obstante, para su buen régimen un escalafón peculiar.

Art. 6.º Así los facultativos de número como los agregados, tendrán derecho á ascender por antigüedad rigurosa, pasando del grado inferior al superior inmediato del escalafón correspondiente todos los que estuvieren mas abajo del puesto en que la vacante resulta. Pero no porque asciendan en el escalafón general, variarán de establecimiento cuando se hallen destinados á enfermedades especiales á las casas de maternidad, ni los de colegios ó asilos de la infancia.

Art. 7.º A la cabeza del Cuerpo facultativo de los establecimientos generales y de las provinciales de cada población habrá, siempre que el número lo permita, un Decano de Medicina y otro de Cirujía, nombrados a pluralidad de votos por los facultativos entre los que ocupan los tres

primeros puestos del respectivo escalafón.

Art. 8.º Quedan continuados en sus destinos los Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos de los hospitales y demás establecimientos de Beneficencia generales y provinciales que al publicarse este reglamento tengan nombramiento en propiedad, expedido por el Ministerio de la Gobernación, la Junta general ó las provinciales.

Art. 9.º Los facultativos supernumerarios interinos provinciales, auxiliares ó cualesquiera otra denominación que hoy y ahora en los establecimientos de Beneficencia, y los que desempeñan el mismo cuyo sueldo anual no llegue á 5,000 rs. serán considerados como agregados y ocuparán en el escalafón el puesto que, atendida la antigüedad de su nombramiento, les corresponda, siempre que lo permita la nueva planta á que se refiere el art. 5.º

Art. 10.º Queda derogada esta disposición contraria á lo mandado en este Reglamento.

La Junta general de Beneficencia y las provinciales propondrán sin la menor tardanza lo conveniente para su ejecución.

Madrid 30 de junio de 1858.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Ramon de Echevarría, Director general de Obras públicas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 3 de julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á Don Eugenio de Ochoa, Director general de Instrucción pública, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 3 de julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en nombrar Director general de Obras públicas á D. José Francisco de Uria, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á 3 de julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en nombrar Director general de Instrucción pública á D. Eugenio Moreno Lopez, Director general cesante de Beneficencia y Sanidad.

Dado en Palacio á 3 de julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Orense 10 de julio de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Delincuentes aprehendidos.	13	Ladrones aprehendidos.	7	Reos prófugos aprehendidos.	1	Desertores aprehendidos.	2	Delincuentes por faltas leves y entregados a la Justicia.	11	Ayos recogidos.	11	Contribuibilistas aprehendidos.	2	Total de presos y detenidos.	35	Total de presos conducidos en el mes.	458
-------------------------------	----	---------------------------	---	--------------------------------	---	-----------------------------	---	---	----	--------------------	----	------------------------------------	---	---------------------------------	----	---	-----

Estado numerico de las aprehensiones verificadas por la Guardia civil de esta provincia en el mes de junio último.

res, flores bordadas en el centro, este color pajizo, y en cada una de dos puntas su pájaro; una esclavina de medio uso, paño azul turquí con bandas y cuello de terciopelo negro, cordón de seda con dos borlas, forrada de tartan con cuadros; un chal de gasa blanco con cenefas moradas, listas y fleco blanco; unos pendientes de plata afilegranada y dorada que figuran una palma; una cruz de oro francés y del cuello pendiente de un terciopelo negro estrecho; y un forro nuevo de tafetan blanco de un faldón.

Ayuntamiento de Carballeda del Avia.

Se hace saber al público que en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, y con el debido conocimiento de la Autoridad superior, se celebra en el día 4 de cada mes una feria en el sitio denominado del Orario, parroquia de San Miguel de Carballeda de Avia, Ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Rivadavia; en la cual se exporarán a la venta toda clase de efectos de comercio, como son paños, lienzos, telas, lino en rama, quincalla, ganado vacuno, caballar, mular, de cerda, cereales de todas clases y otros objetos; advirtiéndose que por ahora todo se ofrece libre de derechos y contribuciones y esto permitirá mayor provecho en las transacciones y a la especulación lícita y de buena fé. Carballeda del Avia 27 de junio de 1858.—El Alcalde, *Vicente Meirino*.

Idem de Puentevega.

Ultimado el reparto de los 5.000 rs. que han correspondido a esta Alcaldía por los 50 millones recargados sobre la contribucion territorial, estará de manifiesto en las Consistoriales de este distrito desde el día 11 al 17 del corriente mes; dentro de cuyo término podrán concurrir los contribuyentes en el comprendido a enterarse de sus cuotas y hacer en su vista las reclamaciones de agravio que crean convenientes, que se les oírán siendo justas. Puentevega 5 de julio de 1858.—E. A. P., *Francisco Arias*.—Por su mandado, *Luis Gil*, Secretario.

PROGRAMA DE LAS FUNCIONES DISPUESTAS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO PARA SOLEMNIZAR Á LA VEZ QUE LA FESTIVIDAD DEL PATRON TUTELAR DE LAS ESPAÑAS, EL NATALICIO DE S. A. R. EL PRINCIPE DE ASTURIAS, en los dias 24, 25, 26 y 27 de julio del presente año Santo, ó de GRAN JUBILEO CONPOSTELANO DE 1858.

Dia 24.

A las nueve de la mañana se reunirán en la sala de sesiones del M. I. Ayuntamiento los individuos que componen la Municipalidad, los de la Sociedad Económica de amigos del país, los de las diferentes comisiones de provincia encargados de tomar parte en la Exposición, los de

las demas corporaciones, las personas constituidas en autoridad y las demas de distincion de esta ciudad invitadas al efecto por la Comision mixta que ha dirigido los trabajos de exposicion, con el fin de inaugurarla.

Leida por el Secretario de la Comision la memoria de los trabajos de esta, pronunciará un discurso el Sr. Presidente, anunciando que se va á abrir la Exposición, despues de lo cual el cortejo saldrá precedido de la banda de música del Hospicio y Mazeros del Ilustre Ayuntamiento para trasladarse al ex-convento de San Martin en cuyo magnifico edificio se halla aquella; y en el que el Sr. Presidente despues de colocarse bajo el dosel que cubrirá el retrato de S. M. proclamará en alta voz abierta «La Exposición pública agrícola é industrial de Galicia;» retirándose despues de recorrer los salones de la Exposición del mismo modo á las Casas Consistoriales. Durante este acto poblarán la atmósfera multitud de voladores.

A las doce, despues del fuego pirotécnico que anunciará la salida de los gigantes por la puerta del Relox se dispararán infinidad de voladores de tres truenos desde la balconada de la Catedral, que dice sobre la plaza de la Quintana, y se elevará desde la misma un globo de quince varas de diámetro, adornado de banderas y penachos, cuya ascension será seguida de un nutrido fuego de grandes truenos disparados por dos altos palmeros, que terminarán con fantásticas figuras de movimiento.

A las nueve y media de la noche se anunciará el magnifico fuego de artificio en la gran plaza del Hospital con bombas reales, distribuido en la forma siguiente:

Primera parte. Lucirán multitud de voladores de nueva invencion entre los que los habrá de 24 truenos con cabezas de adorno, de lucero de colores, de rodete, suspiro, rayo, culebrina y serpentina.

Segunda parte. Al fuego de aire seguirán por su orden seis copulentos ramos en plaza de caprichosas formas empozando con dos á la vez; los dos primeros derramando abundante nevado con chisperos y soles toruantes; los dos segundos con hermoso fuego chinésco de doble sorpresa, y los últimos de grandes cadúceos de fuegos cruzados á cuatro fuegos de la mejor combinacion. Terminará esta parte con un cubo de voladores con gran lluvia de todos colores.

Tercera parte. Se encenderá una linda empalizada de ochenta pies de desarrollo lineal con su elegante portada en el centro ambas decoradas con caprichosas pirámides cuya empalizada estará cubierta de lucería de colores perfectamente combinados con multitud de estrellas y candelas romanas, formando estas últimas una triple arcada en el aire de sorprendente perspectiva.

Cuarta parte. Terminado el fuego de la empalizada romperá el de la espaciosa escalinata de la Santa Metropolitana Iglesia, que estará engalanada con ocho ramilletes de buen gusto; ardiendo estos á la vez y parte de los cuales serán giratorios con distintos soles toruantes y fuego chinésco dejándose ver en medio de estos ramilletes, las armas de la ciudad, de doble transformacion. Concluirá esta parte con un grande cubo de culebrinas.

Quinta parte. Por último sobre dicha escalinata aparecerá iluminada con lucería de vivísimos colores la fachada de un templo de grandioso aspecto y agraciadas formas, con dos gallardos flámeros á los estremos y parte inferior de la misma y otros dos pequeños en la parte superior. En cada una de las vidrieras laterales de esta fachada se ostentará la cruz del Apóstol Santiago; y en su cuerpo ático, un magnifico espejo giratorio de gran diámetro, rematando con una graciosa y radiante estrella de distintas y hermosas transformaciones. Concluirá esta funcion con dos cubos de bombas reales y medias bombas despedidos á la vez.

Dia 25.

En la mañana de este día el M. I. Ayuntamiento precedido de los gigantes y banda de música, acompañado de las autoridades, corporaciones y personas de distincion invitadas, saldrá de las Casas Consistoriales dirigiéndose á la habitacion del Sr. Gobernador de la provincia para acompañarle á la Sta. Iglesia Metropolitana en donde como delegado de S. M. la Reina (Q. D. G.) presentará el donativo instituido por Felipe IV segun la Real cédula de 9 de junio de 1649, en tributo de la religiosa gratitud de nuestros Reyes para con el Patrono tutelar de las Españas.

Durante la tarde habrá dos cueñas en la plaza del Hospital.

Al anochecer se verá la gran plaza del Hospital iluminada por la luz eléctrica producida por una pila de cincuenta grandes pares de Bunsen; luz que excede incomparablemente á las de las mejores lámparas y que produce un efecto igual al de 600 bujías. Esta luz se colocará en la fachada del templo que en el día anterior lució con fuego de colores.

A las nueve y media se presentará la misma fachada iluminada con grandes candelabros y flámeros, vistosos transparentes y faroles de diferentes formas, elevándose á las once de la noche un hermoso globo con versos alusivos á S. A. R. el Principe de Asturias, y una góndola vestida de fuego y candelas romanas. Durante la iluminacion, la banda de música ejecutará piezas escogidas alternando en los intermedios vistosos voladores, cubos de tres truenos, de colores, de bombas y medias bombas.

Dia 26.

A las nueve de la mañana se verificará la solemne adjudicacion de los premios anualmente concedidos á los alumnos de la Escuela de Dibujo de la Sociedad económica, en el antiguo colegio de Fonseca. El salon estará convenientemente adornado, y durante el acto la banda de música ejecutará diversas piezas concertantes.

Quedará despues abierta la sala de dibujo hasta el anochecer, para que el público pueda reconocer los trabajos artísticos de los alumnos.

Dia 27.

La exposicion pública agrícola, artística é industrial estará abierta desde el referido día 24 hasta el 28 segun expresa el programa particular; y la de ganados durante el día 25.

El Liceo de la Juventud tiene dispuesto para la noche de este día un brillante baile.

La compañía de Zarzuela que funciona en el Teatro de esta ciudad, presentará en escena escogidas piezas de aquel género, haciendo compatibles sus funciones con las demas públicas que se anuncian.

REAL YEGUADA DE ARANJUEZ.

En los dias 25, 26 y 27 del corriente y á las doce de la mañana, se subastan en el Real sitio de Aranjuez, y por la Direccion de la Real Yeguada, 55 yeguas, 5 de estas con rastras del contrario, 16 potros de razas Española, Árabe é Inglesa, 23 machos y 14 muletas de 4 años. Las tasaciones y reseñas se hallarán de manifiesto, para cuantos gusten adquirir dicha clase de ganado, en la oficina de la expresada Direccion.

Aranjuez 5 de julio de 1858.—*Mateo Valera*.

Juzgado de 1.ª instancia de Villavea.
En causa de oficio que se instruye en este juzgado en averiguacion de los autores que en la noche al amanecer del día de hoy robaron los efectos que al margen se expresan, de la casa-habitacion de D. Andrés Olano, vecino de esta villa, por auto de esta fecha se estimó, entre otros particulares, que con reseña de aquellos se exortase la detencion de la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados, y remesa á este juzgado de unas y otras á las Autoridades de las cuatro provincias de Galicia á medio de los Boletines oficiales respectivos rogando su insercion á los señores Gobernadores civiles de las mismas. Villavea julio 1.º de 1858. -- *Ramon Losada Montenegro*.

Efectos robados.

Un alfiler nuevo de nácar tallado con dibujos dorados y piedras en el eje; un pañuelo grande nuevo de seda de Manila con sila bordada de seda de diversos colo-